



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-0004-00  
DEMANDANTE: Fundación Hospitalaria Universitaria del Norte  
DEMANDADOS: Coomeva EPS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

De igual modo, la apoderada judicial de la parte demandada descubre la liquidación del crédito donde manifiesta que no se encuentra conforme con el estado de cuenta que presente la parte demandante; no obstante, no interpone los recursos que le otorga la Ley para el trámite que prosigue, así como, indica que las facturas que se encuentran prescritas, de igual modo, es de advertirle a la peticionaria que la competencia de éste Despacho, corresponde a las actuaciones subsiguientes a la orden de ejecución y remate de los bienes embargados que profieran los juzgados de origen, sin que pueda reabrirse debate alguno sobre situaciones o inconformidades de las partes que debieron suscitarse en la etapa procesal oportuna, esto es, al momento de proponer las excepciones y solicitar las pruebas pertinentes, mecanismos de Ley instituidos para controvertir las actuaciones que llevan a cabo en los mismos; como quiera, que se debe atemperar a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago y reiterado en la sentencia de primera instancia; pues, pretende se incluyan unos abonos que no han sido reconocidos durante el trámite del proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante visible a folios 2523 a 2559 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Agregar a los autos los escritos presentados por la apoderada judicial de la parte demandada, para que obre y conste dentro del presente asunto; como quiera que no fueron interpuestos los recursos que le otorga la Ley para esta clase de procesos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 046 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*rk Marcela Basso*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0812

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2010-00507-00  
 DEMANDANTE: Medes Solutions SAS  
 DEMANDADOS: World Medical Care y Oscar Valencia Fonseca  
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 97 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 90, por lo cual, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 120.169.062

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		01-nov-14
DIAS	29	
TASA EFECTIVA	28,76	
FECHA DE CORTE		28-feb-20
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	28,59	
TIEMPO DE MORA	1917	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,13
	\$
INTERESES	2.474.280,99

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 171.274.160
INTERESES ABONADOS	\$ 0

ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 120.169.062
SALDO INTERESES	\$ 171.274.160
DEUDA TOTAL	\$ 291.443.222

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 5.033.882,01	\$ 120.169.062,00	\$ 2.559.601,02
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 7.593.483,03	\$ 120.169.062,00	\$ 2.559.601,02
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 10.153.084,05	\$ 120.169.062,00	\$ 2.559.601,02
mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 12.712.685,07	\$ 120.169.062,00	\$ 2.559.601,02
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 15.296.319,91	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 17.879.954,74	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 20.463.589,57	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 23.035.207,50	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 25.606.825,43	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 28.178.443,35	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 30.750.061,28	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 33.321.679,21	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 35.893.297,13	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 38.512.982,68	\$ 120.169.062,00	\$ 2.619.685,55
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 41.132.668,24	\$ 120.169.062,00	\$ 2.619.685,55
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 43.752.353,79	\$ 120.169.062,00	\$ 2.619.685,55
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 46.468.174,59	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 49.183.995,39	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 51.899.816,19	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 54.711.772,24	\$ 120.169.062,00	\$ 2.811.956,05
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 57.523.728,29	\$ 120.169.062,00	\$ 2.811.956,05
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 60.335.684,34	\$ 120.169.062,00	\$ 2.811.956,05
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 63.219.741,83	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 66.103.799,32	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 68.987.856,81	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 71.919.981,92	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 74.852.107,03	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 77.784.232,15	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 80.716.357,26	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 83.648.482,37	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 86.580.607,48	\$ 120.169.062,00	\$ 2.932.125,11
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 89.464.664,97	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 92.348.722,46	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 95.232.779,95	\$ 120.169.062,00	\$ 2.884.057,49
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 97.984.651,47	\$ 120.169.062,00	\$ 2.751.871,52
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 100.736.522,99	\$ 120.169.062,00	\$ 2.751.871,52
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 103.488.394,51	\$ 120.169.062,00	\$ 2.751.871,52
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 106.228.249,12	\$ 120.169.062,00	\$ 2.739.854,61
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 108.968.103,73	\$ 120.169.062,00	\$ 2.739.854,61
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 111.707.958,35	\$ 120.169.062,00	\$ 2.739.854,61
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 114.423.779,15	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 117.139.599,95	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 119.855.420,75	\$ 120.169.062,00	\$ 2.715.820,80
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 122.511.157,02	\$ 120.169.062,00	\$ 2.655.736,27
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 125.154.876,39	\$ 120.169.062,00	\$ 2.643.719,36
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 127.786.578,84	\$ 120.169.062,00	\$ 2.631.702,46
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 130.394.247,49	\$ 120.169.062,00	\$ 2.607.668,65
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 132.989.899,23	\$ 120.169.062,00	\$ 2.595.651,74

dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 135.573.534,06	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 138.133.135,08	\$ 120.169.062,00	\$ 2.559.601,02
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 140.752.820,63	\$ 120.169.062,00	\$ 2.619.685,55
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 143.336.455,47	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 145.908.073,39	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 148.491.708,23	\$ 120.169.062,00	\$ 2.583.634,83
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 151.063.326,15	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 153.634.944,08	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 156.206.562,01	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 158.778.179,93	\$ 120.169.062,00	\$ 2.571.617,93
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 161.325.764,05	\$ 120.169.062,00	\$ 2.547.584,11
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 163.861.331,26	\$ 120.169.062,00	\$ 2.535.567,21
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 166.384.881,56	\$ 120.169.062,00	\$ 2.523.550,30
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 168.896.414,95	\$ 120.169.062,00	\$ 2.511.533,40
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 171.443.999,07	\$ 120.169.062,00	\$ 2.377.745,17
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 171.443.999,07	\$ 120.169.062,00	\$ 0,00

## Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$120.169.062
Intereses de mora del 24/07/10 al 31/10/14	\$130.329.050
Intereses de mora	\$ 171.274.160
<b>TOTAL</b>	<b>\$421.772.272</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$421.772.272,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS VEINTIUN MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$421.772.272,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 28 de febrero de 2020 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 046 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el acto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 827

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2013-00237-00  
DEMANDANTE: Lukas Salazar Cruz  
DEMANDADOS: Carlos Andrés Guarín Giraldo y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

El apoderado judicial de la parte actora, acatando el requerimiento realizado en auto No. 152 de 20 de enero de 2020, aporta la ratificación del poder otorgado por la señora PAULA CATALINA SARMIENTO LÓPEZ en calidad de madre y representante de la menor María Paula Salazar Sarmiento quien manifiesta son esposa e hija del fallecido demandante, sin embargo, no adjuntó el registro civil de matrimonio a fin de corroborar lo descrito; por tanto se requerirá nuevamente al apoderado judicial de la parte demandante para que sea aportado el mismo. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folios 238 a 240 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: Requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que se aporte el registro civil de matrimonio a fin de corroborar lo descrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 46 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

Profesional Universitario



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-0005700  
DEMANDANTE: Diana Patricia Ramírez Vásquez  
DEMANDADOS: Aracelly Bonilla Góngora y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial visible a folio 84 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado, al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; la cual fue aclarada por la parte demandante respecto a los abonos realizados por los demandados, los cuales se circunscriben a partir del 18 de enero de 2019, como quiera que el Despacho no podrá incluir valores que fueron cancelados antes de la presentación de la demanda, además no fueron reconocidos en el auto que ordenó continuar la ejecución; por lo tanto, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 180.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-18
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29,45
FECHA DE CORTE	30-dic-19
DIAS	0
TASA EFECTIVA	28,37
TIEMPO DE MORA	449
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,17
	\$
INTERESES	3.775.800,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 57.536.423
INTERESES ABONADOS	\$ 51.927.000
ABONO CAPITAL	\$ 2.873.000
TOTAL ABONOS	\$ 54.800.000
SALDO CAPITAL	\$ 177.127.000
SALDO INTERESES	\$ 5.609.423
DEUDA TOTAL	\$ 182.736.423

FEC HA	INTERE S BANCA RIO CORRIE NTE	TASA MAXIM A USURA	MES VEN CIDO	FEC HA ABO NO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MORA A MES
nov-18	19.49	29.24	2.16			\$ 7.663.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.888,00
dic-18	19.40	29.10	2.15			\$ 11.533.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.870,00
ene-19	19.16	28.74	2.13	18-ene-19	\$ 3.600.000,00	\$ 10.234.200,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00	\$ 2.300.400,00	\$ 1.533.600,00	\$ 3.834.000,00
feb-19	19.70	29.55	2.18			\$ 15.691.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.924.000,00
mar-19	19.37	29.06	2.15			\$ 19.561.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.870,00
abr-19	19.32	28.98	2.14			\$ 23.413.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.852.000,00
may-19	19.34	29.01	2.15			\$ 27.283.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.870.000,00
jun-19	19.30	28.95	2.14			\$ 31.135.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.852.000,00
jul-19	19.28	28.92	2.14			\$ 34.987.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.852.000,00
ago-19	19.32	28.98	2.14			\$ 38.839.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.852.000,00
sep-19	19.32	28.98	2.14			\$ 42.691.800,00	\$ 0,00	\$ 180.000.000,00		\$ 0,00	\$ 3.852.000,00
oct-19	19.10	28.65	2.12	16-oct-19	\$ 47.600.000,00	\$ 0,00	\$ 2.873.000,00	\$ 177.127.000,00	\$ 2.035.200,00	\$ 1.752.376,45	\$ 3.787.576,45
nov-19	19.03	28.55	2.11	26-nov-19	\$ 3.600.000,00	\$ 1.391.438,86	\$ 0,00	\$ 177.127.000,00	\$ 3.239.062,41	\$ 498.317,29	\$ 3.737.379,70
dic-19	18.91	28.37	2.10			\$ 5.609.423,15	\$ 0,00	\$ 177.127.000,00		\$ 0,00	\$ 3.719.667,00
ene-20	18.77	28.16	2.09			\$ 5.609.423,15	\$ 0,00	\$ 177.127.000,00		\$ 0,00	\$ 0,00

### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$177.127.000
Intereses de mora	\$5.609.423
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 182.736.423</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$182.736.423,00).

De igual modo, la parte demandada informa que fueron consignados dineros dentro del presente asunto por tanto, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, se ordenará el pago de los mismos.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$182.736.423,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de diciembre de 2019 y a cargo de los demandados.

SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$10.800.000,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante AIDA MILENA ROJAS GONZALEZ identificado con CC. 31.149.784, como abono a la obligación.

Los títulos de depósito judicial a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002467668	66773533	DIANA PATRICIA RAMIREZ VASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/12/2019	NO APLICA	\$ 3.600.000,00
469030002477398	66773523	DIANA PATRICIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	22/01/2020	NO APLICA	\$ 3.600.000,00
469030002494901	66773523	DIANA PATRICIA RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 3.600.000,00

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte demandada, donde informa sobre los dineros consignados dentro del presente asunto, para que obre y conste.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 046 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*[Firma]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0834

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2013-00042-00  
DEMANDANTE: Carlos Enrique Rivera  
DEMANDADOS: IC Prefabricados  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo continuación Verbal de RCC

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderada judicial, presentó liquidación del crédito visible a folios 80 y 81 del cuaderno segundo, a fin de ser tenida en cuenta al momento de la limitación del embargo, sin embargo, el saldo de la obligación se determinó mediante providencia del 4 de octubre de 2019, (Fl. 82), por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente al estipulado en providencia del 4 de octubre de 2019, como quiera que se estipuló como saldo de la obligación la suma de \$597.031,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.
- 2.- REQUERIR a la parte demandada para que se apersona de la consignación por valor de \$597.031,00, solicitada en el auto que resolvió la objeción a la liquidación del crédito, como quiera que el saldo de la obligación que aquí se cobra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado N° 46 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., notifica a las  
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0811

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00010-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia  
DEMANDADOS: Modular Oficinas Más Funcionales SAS y Luis E. Perea  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2.020)

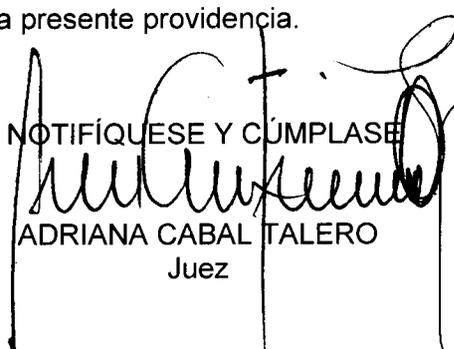
La apoderada del Fondo de Garantías S.A., solicita se oficie a TRANSUNION (CIFIN S.A.) en la ciudad de Bogotá, a fin de que rinda informe al despacho sobre las cuentas de ahorros, corrientes, CDT'S y demás productos bancarios que figuren a nombre del demandado en sus registros de información, comunicando la entidad bancaria a la cual pertenecen y su estado actual de vigencia; además que se oficie a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la Secretaría de Tránsito y Transporte para verificar si en sus registros aparecen bienes a nombre del demandado.

Petición que se sustenta en lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 que a su tenor dispone: *"Exigir a las autoridades o los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado"*.

De acuerdo al precepto dispuesto en las líneas anteriores, si bien es cierto que el juez se encuentra facultado para solicitar información relevante para los fines del proceso como lo es la ubicación de los bienes del ejecutado, también lo es que en la petición deprecada no se aportó prueba alguna de la que se logrará colegir que el extremo interesado previamente solicitó la información que indica, por lo anterior, se procederá a negar la súplica elevada por la togada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

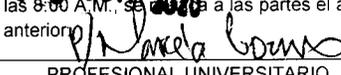
ÚNICO.- NEGAR la solicitud elevada por la apoderada del Fondo de Garantías S.A., de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

APA

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS  
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS

En Estado N° 046 de hoy  
03 JUN 2020 siendo  
las 8:00 A.M. se dio a las partes el auto  
anterior

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #0807

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2018-00010-00  
DEMANDANTE: Banco Corpbanca Colombia  
DEMANDADOS: Modular Oficinas Más Funcionales SAS y Luis Ernesto Perea Nieto  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante, presentó liquidación del crédito visible a folios 206 y 207, en la cual no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$60.000.000, es por ello que se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues, se liquidan los valores adeudados por la demandada, no obstante, no se tiene en cuenta el pago realizado por el Fondo Nacional de Garantías por valor de \$60.000.000,00, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

2 autos

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 046 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8.00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

P/ M. Marcela Garmy  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0832

RADICACIÓN: 76-001-31-03-009-2017-00325-00  
DEMANDANTE: Ligia Vélez Álvarez  
DEMANDADOS: Ana Milena Echeverry Grajales  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

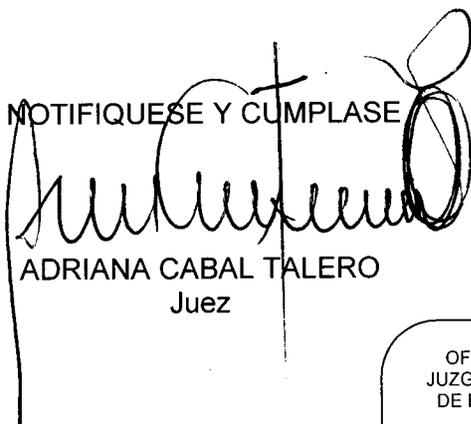
Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, visible a folio 231 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

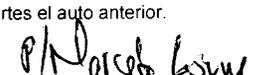
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 46 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0833

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2018-00189-00  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA  
DEMANDADOS: Mauricio Ospina Galindo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial - visible a folio 161 del presente cuaderno-, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 236.493.767

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-may-18
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	30,72	
FECHA DE CORTE		29-ene-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	599	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 101.693.108
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 236.493.767

SALDO INTERESES	\$ 101.693.108
DEUDA TOTAL	\$ 338.186.875

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 5.344.759,13	\$ 236.493.767,00	\$ 5.344.759,13
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 10.571.271,38	\$ 236.493.767,00	\$ 5.226.512,25
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 15.774.134,26	\$ 236.493.767,00	\$ 5.202.862,87
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 20.953.347,76	\$ 236.493.767,00	\$ 5.179.213,50
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 26.085.262,50	\$ 236.493.767,00	\$ 5.131.914,74
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 31.193.527,87	\$ 236.493.767,00	\$ 5.108.265,37
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 36.278.143,86	\$ 236.493.767,00	\$ 5.084.615,99
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 41.315.461,09	\$ 236.493.767,00	\$ 5.037.317,24
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 46.471.025,22	\$ 236.493.767,00	\$ 5.155.564,12
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 51.555.641,21	\$ 236.493.767,00	\$ 5.084.615,99
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 56.616.607,82	\$ 236.493.767,00	\$ 5.060.966,61
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 61.701.223,81	\$ 236.493.767,00	\$ 5.084.615,99
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 66.762.190,42	\$ 236.493.767,00	\$ 5.060.966,61
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 71.823.157,04	\$ 236.493.767,00	\$ 5.060.966,61
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 76.884.123,65	\$ 236.493.767,00	\$ 5.060.966,61
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 81.945.090,27	\$ 236.493.767,00	\$ 5.060.966,61
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 86.958.758,13	\$ 236.493.767,00	\$ 5.013.667,86
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 91.948.776,61	\$ 236.493.767,00	\$ 4.990.018,48
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 96.915.145,72	\$ 236.493.767,00	\$ 4.966.369,11
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 101.857.865,45	\$ 236.493.767,00	\$ 4.777.962,41
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 101.857.865,45	\$ 236.493.767,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 21.504.390

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		13-jul-18
DIAS	17	
TASA EFECTIVA	30,05	
FECHA DE CORTE		29-ene-20
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,16	
TIEMPO DE MORA	556	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,21
	\$
INTERESES	269.306,64

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 8.555.020

INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 21.504.390
SALDO INTERESES	\$ 8.555.020
DEUDA TOTAL	\$ 30.059.410

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 742.403,22	\$ 21.504.390,00	\$ 473.096,58
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 1.213.349,36	\$ 21.504.390,00	\$ 470.946,14
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 1.679.994,62	\$ 21.504.390,00	\$ 466.645,26
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 2.144.489,45	\$ 21.504.390,00	\$ 464.494,82
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 2.606.833,83	\$ 21.504.390,00	\$ 462.344,39
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 3.064.877,34	\$ 21.504.390,00	\$ 458.043,51
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 3.533.673,04	\$ 21.504.390,00	\$ 468.795,70
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 3.996.017,43	\$ 21.504.390,00	\$ 462.344,39
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.456.211,37	\$ 21.504.390,00	\$ 460.193,95
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.918.555,76	\$ 21.504.390,00	\$ 462.344,39
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 5.378.749,70	\$ 21.504.390,00	\$ 460.193,95
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 5.838.943,65	\$ 21.504.390,00	\$ 460.193,95
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.299.137,60	\$ 21.504.390,00	\$ 460.193,95
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 6.759.331,54	\$ 21.504.390,00	\$ 460.193,95
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 7.215.224,61	\$ 21.504.390,00	\$ 455.893,07
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 7.668.967,24	\$ 21.504.390,00	\$ 453.742,63
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 8.120.559,43	\$ 21.504.390,00	\$ 451.592,19
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 8.570.001,18	\$ 21.504.390,00	\$ 434.460,36
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 8.570.001,18	\$ 21.504.390,00	\$ 0,00

#### Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 236.493.767
Intereses de mora	\$ 101.693.108
Capital	\$ 21.504.390
Intereses de mora	\$ 8.555.020
<b>TOTAL</b>	<b>\$368.246.285</b>

TOTAL DEL CRÉDITO: TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$368.246.285,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

## RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$368.246.285,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 29 de enero de 2020 y a cargo de los demandados.

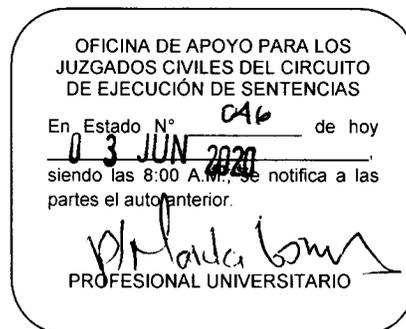
SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

Apa





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0823

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2014-00679-00  
DEMANDANTE: Fondo de Empleados del Municipio de Yumbo  
DEMANDADOS: Julio Hernando Lenis Ramos y otra  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial, presentó liquidación del crédito visible a folios 251 a 253 del presente cuaderno, sin embargo, liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago, por ello se dispondrá requerir a la parte para que aclare el mentado cálculo.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, como quiera que liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago; además, debe tener en cuenta la aprobada a folio 208, por tanto, debe modificarla en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado No. 046 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
P/Alcaldía  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 889

RADICACIÓN: 76001-3103-015-2017-00322-00  
DEMANDANTE: Banco Colpatria S.A.  
DEMANDADOS: Belman Julián Galvis Pineda y Otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo dos mil veinte (2.020)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2015 emitido por el C.S. de la J., modificado y ajustado por el Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, en concordancia con la circular CSJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, se avocará el conocimiento del presente proceso.

De otro lado, el abogado DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA allega renuncia al poder conferido por cada uno de los demandados. Al respecto, evidenciado que no se acredita la comunicación de ello al poderdante, requisito establecido en el artículo 76 del C.G.P., no se aceptará la misma.

Por otra parte, la apoderada judicial del extremo activo allegó liquidación del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el traslado respectivo, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

Por último, el señor Belman Galvis Maldonado allega memorial de poder conferido a profesional del derecho y a su vez dicho apoderado solicita se declare la nulidad de las actuaciones surtidas en el proceso, toda vez que no se integró en debida forma el contradictorio, ya que su poderdante fue quien suscribió la obligación que se ejecuta pero el trámite solo se dirigió en contra de los actuales propietarios del bien dado en hipoteca, por lo que estima debió haber sido vinculado al asunto.

Frente a ello, debe mencionarse el artículo 468 del C.G.P. determina que la demanda debe dirigirse contra el actual propietario del inmueble dado en garantía y si bien no emplea algún término limitante para restringir la vinculación del suscriptor de la obligación, al consistir la teleología del trámite procesal para la efectividad de la garantía real en que se obtenga el

pago de la obligación con el producto del remate del bien hipotecado, torna inane vinculación reclamada, ya que no tiene el derecho de dominio que importa a efectos de determinar la legitimación en la causa.

Lo descrito permite concluir que es improcedente atender la solicitud impetrada, pues no está habilitado para intervenir y, por ende, se rechazará la solicitud acogiendo lo determinado en el numeral 2° del artículo 43 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO.- NO ACEPTAR las renunciaciones a los poderes presentadas por el abogado DANIEL VILLAMIZAR GARCÍA, atendiendo las razones dadas en precedencia.

TERCERO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, visible a folio 165, de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO.- RECHAZAR las solicitudes presentadas por el señor Belman Galvis Maldonado, atendiendo las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 813

RADICACIÓN: 76-001-31-03-018-2019-00098-00  
DEMANDANTE: Bancolombia  
DEMANDADOS: Clownaman SAS, Carlos Mario Vélez Robledo, Andrés Felipe Vélez Robledo  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Dentro del presente asunto, el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar la liquidación del crédito presentada por el ejecutante y Fondo Nacional de Garantías, visible a folios 126 a 132, 159 y 160 del cuaderno principal, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
En Estado No 46 de hoy  
03 JUN 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*P/N* *Carla Gomis*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO